



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA FECHA. ACCIÓN EN LA FE"

POR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio número: **UT/292/2019**

Villahermosa, Tab. 24 de septiembre de 2019

Asunto: Se requiere lo ordenado por el ITAIP para su debido cumplimiento a la resolución.



L.C.P. Aurora Osorio Gálvez

Coordinadora Administrativa en la Secretaría de Servicios Administrativos
Presente.

Se adjunta la Resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibida en esta Unidad de Transparencia por el sistema INFOMEX-TABASCO el **día 23 de septiembre de 2019 a las 11:00 hrs.** con respecto a la solicitud de información número **UT/UJAT/2019/250** y con folio del sistema Infomex **00633219**, relativo al Recurso de Revisión **RR-DAI-2010-2019-PII**, en contra de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mismo que **ORDENA** lo siguiente:

"En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO para que, por conducto del Licenciado Jorge Alberto Vidal Carrera, Titular de la Unidad de Transparencia, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Se convalida la porción informativa relacionada con el informe de sesiones del Comité de Transparencia así como las resoluciones de ese Órgano Colegiado, publicadas en el portal del Sujeto Obligado de los años 2017, 2018, y 2019, hasta la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa.
- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que requiera a la Secretaría de Servicios Administrativos, pronunciamiento fundado y motivado sobre las **"Actas de acuerdos vio resoluciones que tengan lugar en las reuniones que presida en como titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, de los últimos 5 años hasta la fecha de la solicitud"** (Sic) donde realizará la búsqueda de la información en sus archivos.
- Dicha unidad administrativa indicará de forma detallada y precisará, el número total de actas de acuerdos y/o resoluciones de las reuniones presididas por el Servidor Público referido, en su calidad de Secretario de Servicios Administrativos las cuales deberá proporcionar al recurrente, así mismo, con sus respectivos anexos.
- Deberá analizar conforme las directrices de esta resolución, sobre los datos contenidos en dichos anexos, si existe información confidencial o reservada, una vez analizados y en su caso identificado en cada anexo, en su informe de respuesta deberá clasificar dicha información como confidencial o reservada remitir de manera íntegra las actas peticionados sin testado alguno y solicitar a la Titular de la Unidad de Transparencia convoque al Comité de Transparencia para que realice el procedimiento de confirmación de clasificación de información confidencial, descrito en el apartado de la "Naturaleza de la Información Solicitada" de la presente resolución, y así de manera motivada y fundada confirme por cada acta la clasificación de información confidencial y ordene a la Unidad de Transparencia realizar la versión pública de las mismas, con la precisión de los datos confidenciales que deberá testar y que obren en dichas actas, acorde con las previsiones que al respecto disponen los Lineamientos Generales en materia de **Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y ordenará su entrega a través de un Acuerdo de Disponibilidad en versión pública, debidamente fundado y motivado.**
- En caso de que el área competente no realice pronunciamiento relativo a que en las actas requeridas y sus anexos se observan datos personales, la información se entregará de forma íntegra mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente sin costo alguno para el solicitante, ponderando lo establecido por el artículo 18 en relación con la fracción X, del artículo 25 ambos de ley en la materia.
- Por otra parte, con base a las constancias que obran en este sumario, el Comité de Transparencia siguiendo las directrices descritas en este fallo, deberá precisar los números de actas y la información o datos de naturaleza



Av. Universidad Número 238, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, c.p. 86040 Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 358.15.00 Ext. 6019 y 6020 E-mail: transparencia@ujat.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

restringida, siguiendo el procedimiento de clasificación citado en esta resolución; por lo que, a través de una sesión analizará y confirmará la clasificación de la misma, para que posteriormente emita el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado

• En caso de inexistencia de la información, deberá:

o Comunicar la inexistencia de la información, al Titular de la Unidad, para que convoque el Comité de Transparencia donde fundada y motivadamente, se suscriba el acta de la sesión donde se haya deliberado la inexistencia

o Después, el Comité de Transparencia deberá emitir la Resolución de Inexistencia de Información debidamente avalada y suscrita, a la que se acompañarán todos los elementos de prueba considerados para concluir con la inexistencia de información, quien ordenará, siempre y cuando sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades competencias o funciones lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; asimismo:

o Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

o La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 145 de la Ley de la materia.

Finalmente, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá notificar al particular, las actuaciones del Comité de Transparencia, junto con los documentos que avalen la inexistencia declarada.

• El Sujeto Obligado deberá notificar al solicitante su pronunciamiento a través del medio que eligió al momento de interponer su escrito de inconformidad.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar la máxima apertura informativa y el Derecho de Acceso a la Información del particular"(Sic).

Por lo antes expuesto, atentamente se le solicita que a más tardar el día **09 de octubre del presente año**, emita por oficio a esta **Titular de la Unidad de Transparencia un pronunciamiento el cual se pronuncie de manera clara, expresa, fundada y motivadamente**. Dado lo anterior se dé cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Miguel Caldera
Titular de la Unidad



Unidad de Acceso a la
Información UJAT

- C.c.p. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez.- Rector,
- M.A. Ruhisel Cruz Romero.- Secretario de Servicios Administrativos y Presidente del Comité de Transparencia de la UJAT.
- L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez.- Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia.
- M.C.P. Roberto Ortiz Contreras.- Abogado General e Integrante del Comité de Transparencia.

Archivo
Lic.Javc/Lic.RH: